CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-679-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-010-009-2015**, derivado de la revisión a los Depósitos de Ingresos en Tesorería por parte de Corredurías (muestra de dieciséis corredurías), correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del año dos mil catorce y enero del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluaron el Control Interno y los riesgos de la Gerencia Financiera; **b)** Verificar que los ingresados enterados por los Intermediarios de Seguros se efectúen conforme el artículo número 21, de la Norma para la autorización y funcionamiento de los Intermediarios de Seguros, y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados conclusivos los siguientes: **1)** El Control Interno en el área de Tesorería es adecuado y los riesgos del Área examinada se encuentran razonablemente mitigados, y, **2)** Los pagos de primas de seguros recibidos de los asegurados son efectuados conforme la Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros, Resolución CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2012, artículo número 21, inciso h. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1),12, 65 y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **UNICO):** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoria Interna de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-010-009-2015**, derivado de la revisión a los Depósitos de Ingresos en Tesorería por parte de Corredurías (muestra de dieciséis corredurías), correspondiente a los meses de noviembre, diciembre del año dos mil catorce y enero del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades

de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Uno (1,051), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____ _____

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Christián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López